



**COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERTIFICACIÓN S.A.
CERTIFICAMOS S.A.
CONDICIONES COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
INSPECCIÓN**

Versión: 8.0

Vigencia: 2017-02-27

Código: CCCI-FOR-010-13

Página: 1 de 2

LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERTIFICACIÓN S.A. identificada con **NIT: 900.106.202-2** Domiciliada en la Calle 23 No. 14-04 Barrio Centenario de la ciudad de Pereira (Risaralda), actuando en su calidad de organismo de inspección Tipo A de instalaciones eléctricas de acuerdo al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas **RETIE (y sus resoluciones asociadas)** y de instalaciones de Iluminación y Alumbrado Público **RETILAP (y sus resoluciones asociadas)** ha acordado el servicio de inspección, el cual se regirá por las condiciones que a continuación se definen:

OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO: La compañía se compromete a: A) Realizar la inspección de la obra de acuerdo a la ubicación y alcance registrado en la cotización, conforme a las disposiciones legales, Reglamentos acreditados y demás normas que regulan para tal efecto. B) La revisión la hará la compañía a través del personal competente y equipos de medida idóneos para el tipo de instalación a inspeccionar. C) Se entregará el Dictamen de inspección como resultado final del proceso. D) La modificación del alcance de la orden de servicio sólo podrá hacerse por solicitud expresa y evidenciable del cliente.

OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA: A) Realizar la inspección y emitir el dictamen correspondiente con los resultados de la inspección. B) Resolver oportunamente sobre las reclamaciones o quejas a que haya lugar. C) Presentar una agenda de ejecución respecto a la labor a realizar la cual será coordinada y aprobada por el cliente. D) Atender las solicitudes de apelación.

OBLIGACIONES DEL CLIENTE: A) Pagar el valor del servicio. B) Brindar la información requerida de manera completa, clara, verídica y oportuna de documentos técnicos y legales que se requieran para cumplir con el objeto del servicio. C) Facilitar todo el acceso necesario de los representantes de la Compañía a las instalaciones en donde deben prestarse los servicios de inspección y tomar todos los pasos necesarios para eliminar o remediar los obstáculos o interrupciones en la prestación del servicio. D) **ART.34.3 RETIE:** La inspección con fines de demostrar la conformidad con el reglamento **RETIE** la debe contratar el constructor, el propietario o representante legal del proyecto donde está incorporada la instalación eléctrica, quien será el dueño del certificado. El propietario de la instalación o el responsable de su construcción deben entregar al organismo de inspección la documentación completa que le aplique a la instalación, así mismo debe permitir el desarrollo y la ejecución de las pruebas y las mediciones necesarias para la verificación de la conformidad con **RETIE**. Dado que el proceso de inspección es una validación de la declaración de cumplimiento, en la inspección debe estar presente la persona responsable de la instalación eléctrica, es decir, quien suscribe dicha declaración, y solo se permitirá delegar tal actividad, mediante documento escrito firmado por el delegante y el delegado, este último debe ser un profesional de la misma competencia técnica y

legal del responsable de la construcción. En el dictamen se dejará constancia del hecho.

DERECHOS DEL CLIENTE: A) El Cliente podrá pedir un inspector diferente al asignado en caso de considerar y justificar que se pueda presentar conflicto de intereses con el asignado. B) El cliente podrá interponer en cualquier momento una Queja o reclamo, la cual debe dirigirse a la oficina para su tratamiento. C) El cliente podrá utilizar el recurso de apelación ante el comité de apelación de la Compañía en caso que discrepe sobre el juicio emitido en un dictamen de inspección, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles, el cual le será resuelto en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de su fecha de recepción. Si transcurridos cinco (05) días hábiles a partir de la entrega del dictamen de inspección no se interpone apelación, se entenderá que lo acepta sin lugar a posteriores reclamaciones. C) El cliente deberá tener un representante con criterio técnico en el proceso de inspección, el cual acompañará al inspector en dicha labor.

ACUERDO ENTRE LAS PARTES: A) Con la aceptación de la cotización y el pago del servicio de acuerdo a las condiciones pactadas, se da por aceptadas las condiciones comerciales y de servicio de inspección definidas en éste documento y es de obligatorio cumplimiento para las partes; en el evento que el **CLIENTE** obtenga el certificado de conformidad de las obras eléctricas mencionadas en éste documento con un Organismo de inspección diferente, el **CLIENTE** deberá cumplir con el literal A) definido en las obligaciones del cliente. B) En caso que se presenten problemas o gastos no previstos en el curso de la prestación de los servicios, la compañía deberá informar al respecto al **CLIENTE** y tendrá derecho al cobro de los honorarios adicionales para cubrir el tiempo y los costos adicionales en que haya incurrido obligatoriamente para prestar los servicios. C) La Compañía y sus funcionarios se exoneran de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios causados por instalaciones objetos del contrato de inspección a las cuales se les haya dado mal uso o hayan sufrido modificaciones posteriores, al igual que las causadas por daños de la edificación de la que haga parte y que no hayan sido parte del objeto del alcance de la inspección.

INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: A) Ninguna de las partes puede estar sometida o ejercer presiones comerciales, financieras o de otra índole, las inspecciones se realizarán con total autonomía. B) Las partes están obligadas a reportar cualquier acción que indique parcialidad en el proceso que se está ejecutando. C) Las partes están obligadas a actuar con transparencia, sin omitir o modificar la información obtenida de modo que pueda afectar el transcurso normal del proceso de inspección. D) La Compañía manejará la información con absoluta confidencialidad demostrando en todo el proceso integridad profesional,



COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERTIFICACIÓN S.A.
CERTIFICAMOS S.A.
CONDICIONES COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN

Versión: 8.0

Vigencia: 2017-02-27

Código: CCCI-FOR-010-13

Página: 2 de 2

no actuará obedeciendo a preferencias de índole regional, ni distinción alguna en el proceso de inspección. E) Los compromisos establecidos deben ser aceptados, firmados y cumplidos sin excepción alguna. F) La Compañía con el fin de salvaguardar su independencia, imparcialidad e integridad, ha definido como política no participar en procesos de inspección en los cuales participen asociados en la condición de propietario, diseñador, constructor o representante legal del proyecto. G) Cuando la compañía deba por ley divulgar información confidencial o cuando esté autorizado por compromisos contractuales, el cliente o la persona correspondiente será notificado acerca de la información proporcionada, salvo que esté prohibido por ley. H) La información obtenida del cliente de fuentes distintas al cliente se tratará como información confidencial.

LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: Se realizará la evaluación documental previamente a la programación de la visita. La ejecución de la inspección se hará en el sitio de la obra especificado en la solicitud de cotización.

PROCEDIMIENTOS, DICTAMENES E INFORMES: A) La Compañía realizará una primera visita a la obra, indicará las No Conformidades a solucionar (si aplica). B) Si es necesario realizará una segunda visita a solicitud del **CLIENTE**, para verificar la superación de las No Conformidades. La segunda visita debe realizarse dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario, para ello se debe definir una fecha con el cliente la cual es de estricto cumplimiento para el cierre de los hallazgos. Si las No Conformidades persisten se emite un **Dictamen de Inspección** No Conforme de la obra evaluada terminando el proceso de inspección, Una vez inspeccionada la obra y encontrándose conforme con el Reglamento Técnico, la Compañía emitirá un **Dictamen de Inspección** Conforme, dando por ejecutado el presente acuerdo. C) La Compañía podrá denunciar ante las respectivas autoridades competentes cuando se presente alguna de las siguientes causales: la instalación presenta irregularidades que permiten el fraude de energía, la instalación ha sufrido modificaciones que no cumplen los requisitos técnicos establecidos y ofrecen alto riesgo, utilización del dictamen de inspección de manera engañosa o fraudulenta. D) Todos los procedimientos y actividades del proceso de inspección se encuentran documentados y acreditados por la compañía para ésta labor.

NOTAS: A) Si llegada la fecha acordada para el cierre de los hallazgos estos no se han subsanado, la Compañía tiene la obligación al día siguiente a la fecha pactada de emitir el dictamen con el concepto de No Aprobado y reportarlo ante el operador de red y la Superintendencia de Industria y Comercio SIC. B) En caso que el cliente posteriormente subsane los hallazgos de una obra que ya ha sido dictaminada con el concepto de No Aprobado, será necesario realizar una nueva negociación e iniciar un nuevo proceso.

PLAZO DE ENTREGA: El dictamen de inspección de la instalación objeto del presente contrato, se entregará dentro de los 8 días hábiles contados a partir de la finalización de la inspección siempre y cuando la instalación cumpla con todos los requisitos exigidos por el reglamento técnico objeto de evaluación. Los requisitos pueden ser de tipo constructivo o documental.

VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor es el definido en la cotización y debe ser pagado a la Compañía conforme a lo acordado en dicho documento.

SALVEDADES Y ACLARACIONES: A) La Compañía aclara que las evidencias recopiladas en el proceso de inspección, son revisadas y avaladas por la dirección técnica, motivo por el cual producto de ésta evaluación eventualmente pueden surgir hallazgos adicionales, los cuales igualmente deben ser subsanados en su totalidad por el cliente para considerarse que la instalación cumple con todos los requisitos exigidos por el reglamento técnico. B) Las instalaciones inspeccionadas por la Compañía, deben estar disponibles para la realización de auditorías ONAC para facilitar las evaluaciones de los organismos de inspección cuando así se requiera. C) La Compañía está en la obligación de denunciar ante los entes competentes las instalaciones que evidencien incumplimiento con el reglamento técnico evaluado, así ya estén dictaminadas. D) La Compañía podrá instaurar acciones legales por la falta del pago total o parcial del servicio independientemente del resultado del mismo. E) La orden de servicio tendrá una vigencia de 3 meses, llegado éste plazo sin que se haya iniciado la prestación del servicio, será necesario realizar una nueva orden de servicio e incluir los ajustes técnicos y económicos.

SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL SERVICIO: La Compañía tendrá derecho, inmediatamente y sin responsabilidad alguna, bien sea a suspender o a dar por terminada la prestación de los servicios en caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos: A) La omisión por parte del **CLIENTE** en cumplir con sus obligaciones bajo el presente documento y si dicha omisión no es remediada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma al **CLIENTE**. B) La suspensión del pago, la conciliación con sus acreedores, la declaración de bancarrota o insolvencia, el nombramiento de un secuestre o la interrupción de actividades por parte del **CLIENTE**.

NOTA: Si el cliente desiste del servicio, se ejecutará una penalización del 20% sobre el valor cotizado (sin IVA), más gastos bancarios, siempre y cuando no se haya iniciado el servicio y exista justificación legal para ello, quedando el saldo a favor del cliente para ser utilizado en un nuevo servicio dentro de los 12 meses siguientes. Si el servicio ya fue prestado, bajo ningunas circunstancias se hará devolución de dinero.

CERTIFICAMOS S.A.